Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 1

188/2020

AFIP c/ DG MEDIOS Y ESPECTACULOS S.A. s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de febrero de 2020.- VP

Por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio electrónico.-

Por competente el Juzgado (conf. art. 5, inc. 7 del CPCCN y art. 1° de la ley 25.293).-

Por promovida la demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 y cc. de la ley 11.683, t.o. 1998 y modif..-

Ténganse presentes las autorizaciones conferidas en los términos del art. 134 del CPCCN y las designaciones de los Oficiales de Justicia “Ad Hoc” informadas.-

Intímese al letrado para que, en el plazo de cinco (5) días, acompañe el bono de derecho fijo que establece el art. 51, inc. d) de la ley 23.187, bajo apercibimiento -en caso de incumplimiento- de comunicarlo al C.P.A.C.F..-

Atento lo solicitado, trábese embargo general sobre los fondos y valores que el demandado posea en el sistema bancario argentino hasta cubrir la suma reclamada en estos autos, con más el quince por ciento (15%) que se presupuesta provisionalmente para responder a intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina en los términos del art. 92, párrafo 17° de la ley 11.683, t.o. 1998 y modif.. El levantamiento de la medida ordenada queda sujeto a las prescripciones del párrafo 10° del artículo mencionado.-

Acreditado que sea el resultado negativo del embargo ordenado, deberá peticionarse la medida cautelar que corresponda.-

Al punto IV: Téngase presente.-

CARLOS MARIA FOLCO
JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 10/02/2020
Firmado por: CARLOS MARIA FOLCO, JUEZ FEDERAL

#34543543#254460840#20200206080149385